

ESTATUTOS DE PERSONAS JURIDICAS Y FEDERACIONES

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINATION

Artículo 1. Bajo el nombre de ELKARLAN se constituye en asociación, acogiendo a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociacion se regido por los preceptos de la citada ley de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no esten en contradiccion con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus organos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendran caracter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. Los fines de la asociacion son:

1. Proporcionar, incentivar y colaborar en la recuperacion del uso del euskara, como lengua propia de Euskal Herria.
2. Perseguir como un objetivo prioritario la mejor calidad de enseñanza de euskara y realizar las acciones necesarias para su logro.
3. Formular propuestas a la administracion sobre las acciones, reformas o medidas, en cualquier campo que este relacionado con el euskara para su desarrollo y mejora.
4. Organizar y coordinar todas aquellas actividades y/o servicios que todos de comun acuerdo pudiesen asumir.
5. Cualquier otra actividad no comprendida en los fines anteriores, que todos de comun acuerdo pudiesen asumir, siempre que guarde relacion con el euskara.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos todas aquellas actividades que se consideren necesarias para la consecución de los fines anteriormente señalados.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades economicas de todo tipo, encaminadas a la realizacion de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier titulo, asi como celebrar actos y



contratos de todo genero.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Articulo 3. El domicilio principal de esta asociacion estara ubicado en la calle Correo, 8, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otras localidades o dependencias.

Articulo 4. El ambito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende BILBAO.

Duracion y caracter Democratico

Articulo 5. La asociacion denominada Elkarlan se constituye con caracter permanente y solo se disolvera por acuerdo de la asamblea general extraordinaria segun lo dispuesto en el capitulo sexto o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Su organizacion y funcionamiento internos seran democraticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 6. El gobierno y la administracion de la asociacion estaran a cargo de los siguientes organos colegiados:

La asamblea general de los socios como organo supremo.

La Junta Directiva, como organo colegiado de Direccion permanente.

La Asamblea General



Articulo 7. La Asamblea General integrada por todos los representantes de las entidades miembros es el organo de expresion de la voluntad de estos. Se reuniran en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Articulo 8. La Asamblea General debera ser convocada en sesion ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer trimestre, al fin de aprobar el plan genral de actuacion de la asociacion, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y presupuesto del ejercicio siguiente, asi como la gestion de la Junta Directiva, que debera actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Articula 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo general son competencias de la asamblea general los acuerdos relativos a:

1. Modificacion y cambio de los estatutos, de

conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2. La eleccion de la junta directiva.

3. La disolucion de la asociacion, en su caso.

4. La federacion y confederacion con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

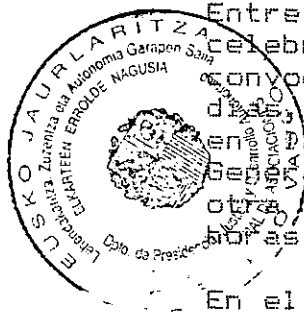
Artículo 10. La Asamblea General se reunira en sesion extraordinaria cuando asi lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por que lo solicite la quinta parte de los miembros integrantes de la Asociacion, indicando los motivos y fin de la reunion y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias

b) Disolucion de la Federacion.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, seran hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunion, asi como el orden del dia.

Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebracion de la Asamblea, en primera convocatoria, deberan de mediar al menos siete dias, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunira la Asamblea General, en segunda convocatoria, sin que una y otra reunion pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.



En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, debera ser hecha esta con un dia de antelacion a la fecha de la reunion.

Artículo 12. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedaran validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de lo socios recurrentes.

Los miembros integrantes podran otorgar su representacion, los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro. Tal representacion se otorgara por escrito y debera obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse sesion.

Artículo 13. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptaran por mayoria de votos, siendo necesaria una mayoria del 80%, salvo en el supuesto de disolucion voluntaria para lo cual se requiere la mayoria absoluta de los presentes.

La Junta Directiva

Artículo 14. La Junta Directiva estara integrada por: El

Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal, y deberan reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Articulo 15. La falta de la asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dara lugar al cese en el cargo respectivo.

Articulo 16. Los cargos que compone la Junta Directiva se elegiran por la Asamblea General y duraran un periodo de un año, salvo revocacion expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reeleccion indefinidamente.

Dichas cargos se renovaran de la siguiente manera:

En el primer turno sera renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.

Articulo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva sera preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b) Ser socio de alguna de las entidades miembros.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Articulo 18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumira cuando, una vez designado por la Asamblea General se proceda a su aceptacion o toma de posesion.

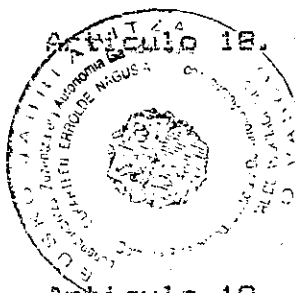
Los cargos seran gratuitos, si bien la Asamblea General podra establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Articulo 19. Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiracion del plazo del mandato.
- b) Dimision.
- c) Cese en la condicion de socio, o incursion en causa de incapacidad.
- d) Revocacion acordada por la Asamblea General en aplicacion de lo previsto en el articulo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebracion de la primera Asamblea General, que procedera a la eleccion de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional, que sera sometido a la asamblea General para su ratificacion o revocacion, procediendose en este ultimo caso a la



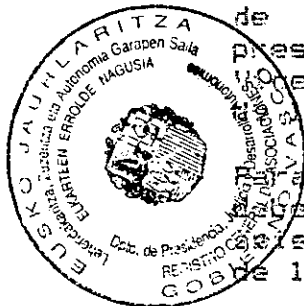
designacion correspondiente.

Todas las modificaciones en la composicion de este organo . seran comunicadas al registro de asociaciones.

Articulo 20. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestion ordinaria de la Asociacion, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociacion.
- c) Someter a la aprovacion de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos asi como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccion el orden de dia de las reuniones de la Asamblea General asi como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Articulo 21. La Junta Directiva celebrara sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a peticion de cualquiera de cualquiera de sus componentes. Sera presidida por el presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga mas edad.



que los acuerdos de la Junta sean validos y sean ser adoptados por mayoria de votos de los miembros presentes, requiriendose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantara acta que se transcribira al libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Articulo 22. El Presidente de la Asociacion asume la representacion legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente.

Articulo 23. Corresponderan al Presidente cuantas facultades no esten expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, expecialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de

calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociacion a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados validamente.

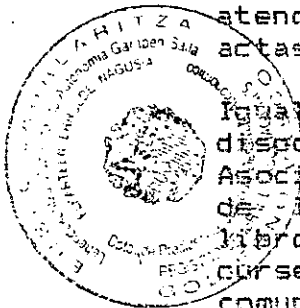
d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con caracter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesion que se celebre.

El Vicepresidente

Articulo 24. El vicepresidente asumira las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le correponderan cuantas facultades delegen en el, expresamente, el Presidente.

El Secretario.

Articulo 25. Al secretario le incumbira de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de socios y atender a la custodia y redaccion del libro de actas.



Igualmente velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentacion oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designacion de Juntas Directivas y cambios de domicilio Social.

El Tesorero

Articulo 26. El Tesorero dara a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, asi como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobacion de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Articulo 27. La Federacion podra establecer libremente las condiciones que estime necesarias para ser socio.

a) Que tenga personalidad juridica legal

- Artículo 28. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitaran por escrito dirigido al presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- De la documentacion presentada se dara cuenta a la Junta Directiva que resolvera sobre la admision o inadmisión, pudiendose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de 40 dias naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer en cualquier momento la identidad de los demas miembros de la Asociacion, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes.

4) Presentar candidaturas para que los asociados puedan ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.

6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento del régimen interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán darse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

En caso de separación voluntaria el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón de las aportaciones efectuadas.

Artículo 31. Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37 ambos inclusive.

Contra dicho acuerdo, que sera siempre motivado, podra recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previsto en el articulo 30.1

No obstante ser el "Regimen Sancionador" un extremo de obligatoria insercion, su contenido puede ser establecido libremente por la asociacion. Por tanto, la regulacion, que se hace en los presentes estatutos no es vinculante para la entidad, salvo lo previsto en los articulos 30. 8) y 36.

En este ultimo caso, el Secretario previa comprobacion de los hechos pasara al interesado un escrito en el que se pondran de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podra contestar alegando en su defensa lo que estime

oportuno en el plazo de un mes trascurrido el cual, en todo caso se pasara el asunto a la primera sesion de la Junta directiva la cual acordara lo que proceda, con el quorum de dos tercios de los componentes de la misma.

Articulo 35. El acuerdo de separacion sera notificado al interesado comunicandole que contra el mismo, podra presentar recurso ante la primera asamblea general extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse entres meses debiera serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Presidencia podra acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deba decretar la suspension en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separacion se eleve a la Asamblea general el Secretario redactara un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Articulo 36. El acuerdo de separacion, que sera siempre motivado, debiera ser comunicado al interesado pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o a los estatutos.



Articulo 37. Al comunicar a un socio su separacion de la Asociacion ya sea con caracter voluntario o como consecuencia de sancion, se le requerira para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

Articulo 38. En lo al procedimiento de perdida de la condicion de socio por separacion por sancion, se hace identica salvedad a la anterior.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Articulo 38. El patrimonio fundacional de la Asociacion asciende a 100.000 pesetas.

Articulo 39. Los recursos economicos previstos por la Asociacion para el desarrollo de las actividades sociales, seran los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periodicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le

correspondan, así como las subenciones legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la junta directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. (Ver nota)

Artículo 40. La modificación de los estatutos podra hacerse a la iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 80% de los miembros inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designara una ponencia formada por tres de los miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijara el plazo en el que tal proyecto debiera estar terminado.

Artículo 41. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluyra en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual la aprovara o, en su caso, lo devolvera a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordara incluirlo en el orden del día de la proxima asamblea general extraordinaria que se celebre o acordara convocarla a tales efectos.

Artículo 42. A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los miembros puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales dara cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de sesión.

Las enmiendas podran ser formuladas individualmente o colectivamente y se haran por escrito y contendran la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43. La asociación se disolvera:

1 Por voluntad de las entidades miembros, expresada en la asamblea general convocado al

NOTA Extremo tambien, de obligatoria inclusion pero de libre regulacion, salvo lo previsto en los articulos 9. 1) y 10. de los presentes estatutos.

Vo.Bo. del Secretario

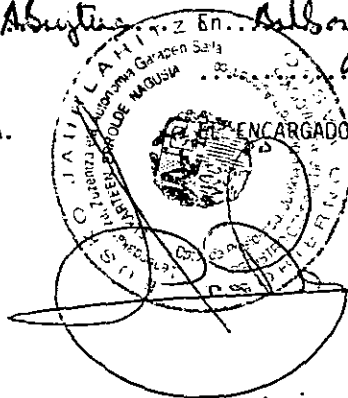
Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Erroldatzen duen Eusko Legebiltzararen, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manu etan ere zehaztutako ondorioetarako,.....Bilbao.....
(e)an egotza duen...ELKARLAN...
izenekua Elkarteen Erroldatzen duen...B. / 1.121. / 88....
berbakarekin,
niza eta zuzentza-berria Eusko Legebiltzararen 77/1986 Dekretuaren arabera,
lehenagotzat hartzen da. Urtarrilaren 21 de 1988 Lejoko Erroldaren in
darrez.

Vistos los presentes Estatutos, a determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la
ELKARLAN.....
 de.....Bilbao....

 Resolución de la VICECONSEJERIA
 DE JUSTICIAS
 del Departamento de Justicia, de fecha 21 de Julio de 1988.
 en la Sección.....12...
 del Registro General de Asociaciones con el Número.....B. / 1.121. / 88....

.....Bilbao.....(e)n.....Abuztuaren 1 de Agosto.....
Am...1.988 ko......Bilbao.....a.....1 de Agosto.....
de 1988.

ERROLDEKO ARDURADUNA.
 80



ENCARGADO DEL REGISTRO.